

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud
en el Trabajo del Estado de Puebla*



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
4/may/2018	ACUERDO de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Puebla, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	3
CAPÍTULO II.....	4
DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN	4
ARTÍCULO 4	4
ARTÍCULO 5	5
ARTÍCULO 6	5
SECCIÓN I	5
DE LAS SUBCOMISIONES	5
ARTÍCULO 7	5
ARTÍCULO 8	5
CAPÍTULO III.....	7
DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DE SUS INTEGRANTES	7
ARTÍCULO 9	7
ARTÍCULO 10	8
ARTÍCULO 11	8
ARTÍCULO 12	9
SECCIÓN I	9
FACULTADES DE LAS SUBCOMISIONES.....	9
ARTÍCULO 13	9
ARTÍCULO 14	10
CAPÍTULO IV.....	10
DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN	10
ARTÍCULO 15	10
ARTÍCULO 16	11
ARTÍCULO 17	11
ARTÍCULO 18	11
ARTÍCULO 19	11
ARTÍCULO 20	11
ARTÍCULO 21	12
ARTÍCULO 22	12
TRANSITORIOS.....	13

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA
ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO
DE PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objetivo regular la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Puebla, tiene por objetivo coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Accidente de Trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste;

II. Centro de Trabajo: Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo;

III. Comisión Nacional: La Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;

IV. Comisión: La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Puebla;

V. Enfermedad de Trabajo: Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios;

VI. Gobierno del Estado: Gobierno Constitucional del Estado de Puebla;

VII. Grupos de trabajo: Conjunto de especialistas de carácter técnico que tendrán a su cargo la elaboración de estudios y propuestas de anteproyectos de normas en materia de seguridad, salud y medio ambiente para someterlos a consideración de la Comisión Nacional;

VIII. Organizaciones: Las Instituciones representativas de los trabajadores y del sector empresarial con representación estatal o regional;

IX. Reglamento: El Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Puebla;

X. Riesgo: La correlación de la peligrosidad de uno o varios factores y la exposición de los trabajadores con la posibilidad de causar efectos adversos para su vida, integridad física o salud, o dañar al Centro de Trabajo;

XI. Secretaría: La Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Puebla;

XII. Secretaría Federal: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Delegación Federal del Estado de Puebla;

XIII. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene, seguridad e higiene industrial, seguridad y salud, seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, y

XIV. Comisiones: Aquellos grupos de representación designados por la Comisión que permitan establecer todas aquellas medidas preventivas para abatir los Riesgos en los Centros de Trabajo.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 4

Para el despacho de los asuntos de su competencia la Comisión se integrará de la forma siguiente:

I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado, y en su ausencia por quien éste designe;

- II. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado;
- III. Un representante de la Secretaría de Salud del Estado, y/o de los Servicios de Salud del Estado;
- IV. Un representante de la Secretaría de Gobernación;
- V. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- VII. Tres representantes de las organizaciones de trabajadores e igual número de representantes de las organizaciones de patrones.

ARTÍCULO 5

Por cada miembro propietario a que se refiere el artículo anterior se designará un titular y un suplente, quienes podrán concurrir a las reuniones de la Comisión con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 6

La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones con voz, pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, instituciones académicas, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

SECCIÓN I

DE LAS SUBCOMISIONES

ARTÍCULO 7

Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión contará con dos Subcomisiones que serán; la Subcomisión de Análisis de Riesgos de Trabajo y la Subcomisión de Estudio y Análisis de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo en las que invariablemente participarán servidores públicos de la Secretaría y de la Secretaría Federal.

ARTÍCULO 8

Las Subcomisiones estarán conformadas de la siguiente manera:

La Subcomisión de Análisis de Riesgos de Trabajo

- I. Un representante de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien fungirá como coordinador;

- II. Un representante de la Delegación Federal del Trabajo en Puebla;
- III. Un representante de la Delegación Federal en Puebla, de la Secretaría de Gobernación;
- IV. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación Delegación Puebla;
- V. Un representante del Consejo Coordinador Empresarial de Puebla;
- VI. Un representante del Congreso del Trabajo del Estado de Puebla;
- VII. Un representante de la Delegación Federal en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. Un representante de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
- IX. La Subcomisión podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz, pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

La Subcomisión de Estudio y Análisis de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo

- I. Un representante de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, quien fungirá como coordinador;
- II. Un representante de la Delegación Federal del Trabajo en Puebla;
- III. Un representante de la Secretaría de Salud y/o de los Servicios de Salud del Estado, del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Delegación Federal en Puebla, de la Secretaría de Gobernación;
- V. Un representante del Comité Ejecutivo Estatal de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Puebla, FROC;
- VI. Un representante del Centro Empresarial de Puebla, S.P. COPARMEX Puebla;
- VII. Un representante del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,(SUTISSSTEP);
- VIII. Un representante del Consejo Nacional de Organismos Empresariales, A.C.;
- IX. Un representante de la Confederación de Sindicatos de Obreros y Campesinos del Estado de Puebla, miembro de la CROM, y

X. La Subcomisión podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 9

En adición a la facultad que se confiere en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Comisión tendrá las siguientes:

I. Coadyuvar en la formulación de la política estatal en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;

II. Definir las estrategias para propiciar que los Centros de Trabajo cuenten con las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo que permitan prevenir Riesgos;

III. Proponer los anteproyectos de Normas que juzguen convenientes, así como la modificación o cancelación de las que estén en vigor;

IV. Analizar los índices de frecuencia y gravedad de los Accidentes y Enfermedades de Trabajo;

V. Llevar a cabo estudios y proponer medidas preventivas para abatir los Riesgos;

VI. Promover los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las Normas;

VII. Promover la ejecución de programas y campañas de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de Riesgos;

VIII. Conocer sobre las acciones desarrolladas por otras Dependencias e Instituciones públicas que complementen las que realice la Secretaría para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores;

IX. Impulsar la formación de técnicos y especialistas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;

X. Apoyar la difusión del marco normativo para la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo;

XI. Opinar sobre los criterios rectores y prioridades del programa de inspección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;

XII. Elaborar su programa anual de actividades y darle seguimiento;

XIII. Expedir su reglamento interior, el que establecerá su organización y funcionamiento, y

XIV. Las demás que les encomiende el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 10

Son facultades del Presidente de la Comisión:

I. Presidir y, en su caso, convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

II. Representar y dirigir los trabajos de la Comisión;

III. Decidir con voto de calidad los casos de empate;

IV. Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión;

V. Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

VI. Solicitar la inclusión de temas específicos o asuntos generales, en el orden del día, y

VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

ARTÍCULO 11

Son facultades del Secretario Técnico de la Comisión:

I. Emitir, previo acuerdo del Presidente de la Comisión las convocatorias a las sesiones de la misma;

II. Elaborar el orden del día, integrando la información que sustente cada asunto, así como los documentos de trabajo e informes que se requieran en las sesiones de la Comisión;

III. Verificar la existencia del quórum para la celebración y validez de las sesiones de la Comisión;

IV. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión; y llevar el control y registro de las mismas, así como de los acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;

V. Proporcionar a los representantes, propietarios y suplentes, de la Comisión, los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la comisión, e informar al Presidente, los avances y cumplimiento de los mismos;

VII. Solicitar la inclusión de temas específicos o asuntos generales, en el orden del día, y

VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento en sus atribuciones, que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento y en la legislación y normatividad aplicables.

ARTÍCULO 12

Son facultades de los Integrantes de la Comisión:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión;

II. Firmar las actas que se levanten en las sesiones;

III. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;

IV. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en los órdenes del día de sesiones de la Comisión;

V. Solicitar que se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias en los términos de este Reglamento;

VI. Presentar los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;

VII. Informar oportunamente las acciones o medidas, a las Dependencias u Organizaciones que representen, que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión;

VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, y

IX. Las demás que les encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

FACULTADES DE LAS SUBCOMISIONES

ARTÍCULO 13

Son facultades de las Subcomisiones:

I. Aprobar los estudios para la adopción de medidas tendientes a prevenir los Riesgos en los Centros de Trabajo del Estado de Puebla, que elaboren los grupos de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión;

II. Aprobar los comentarios a los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo que elaboren los grupos de trabajo y presentarlos a la Comisión;

III. Presentar a la Comisión las propuestas de reformas y adiciones reglamentarias en la materia, para que sean propuestas a la Comisión Nacional;

IV. Proponer los mecanismos de difusión para los estudios, normas y medidas preventivas de Riesgos de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión;

V. Elaborar su programa anual de actividades y calendario anual de sesiones;

VI. Informar trimestralmente a la Comisión sobre los avances en la ejecución de su programa anual de actividades, y

VII. Las demás que le encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones.

ARTÍCULO 14

Son facultades de los Coordinadores de las Subcomisiones:

I. Presidir las reuniones de las subcomisiones;

II. Coordinar los trabajos de las subcomisiones;

III. Integrar los estudios para la adopción de medidas tendientes a prevenir los Riesgos en los Centros de Trabajo, así como los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo que sean de su competencia;

IV. Elaborar el informe trimestral sobre los avances en los trabajos que les hayan sido encomendados, y

V. Las demás que le encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 15

La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, que serán convocadas por el Presidente y las extraordinarias podrán ser convocadas a petición de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 16

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cuatro veces al año, y las extraordinarias las veces que resulte necesario.

ARTÍCULO 17

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se encuentren representados, la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 18

Los acuerdos o resoluciones que se tomen en las sesiones de la Comisión, serán válidos al momento de ser aprobados por mayoría de votos de sus miembros asistentes.

ARTÍCULO 19

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia e invariablemente se deberá contar con la presencia del Presidente y será válida cuando se cuente con al menos la mitad de los integrantes de la Comisión.

La sesión en segunda convocatoria se podrá celebrar dentro de los cinco días hábiles siguientes, de la fecha en la que se debió realizar la sesión pospuesta.

Las convocatorias de las sesiones, deberán incluir una referencia al presente artículo.

ARTÍCULO 20

Las convocatorias para las reuniones de la Comisión deberán contener:

- I. Lugar, fecha y hora prevista para la celebración de las sesiones;
- II. El orden del día;
- III. El acta de la sesión anterior, y
- IV. Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la Comisión, deberá notificarse mediante oficio, a todos los titulares de la Comisión.

ARTÍCULO 21

El orden del día a desahogarse en las sesiones que celebre la Comisión, deberá contener relacionadas debidamente, las siguientes formalidades:

I. En caso de sesión ordinaria, la aprobación del orden del día y lectura del acta anterior, y en caso de sesión extraordinaria, únicamente se aprueba el orden del día;

II. La lista de asistentes;

III. El asunto o asuntos a tratar numerados y debidamente diferenciados, y

IV. Los asuntos generales, si los hubiere.

ARTÍCULO 22

De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada que deberá contener: Fecha y hora de la sesión, asistentes a la misma, orden del día y los acuerdos que se adopten. El acta se enviará por parte del Secretario Técnico para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión. En los siguientes diez días hábiles, los integrantes de la Comisión enviarán los comentarios u observaciones pertinentes y finalmente, en los siguientes diez días hábiles, el Secretario Técnico enviará el acta para visto bueno y autorización correspondiente.

Una vez aprobada el acta, será firmada por los integrantes de la Comisión que hayan estado presentes en la sesión respectiva.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Puebla, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 4 de mayo de 2017, Número 3, Quinta Sección, Tomo DXVII).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor, al día hábil siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo de fecha 5 de noviembre de 2012.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla. Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

Firmo y sello, para los efectos legales correspondientes, dieciséis fojas útiles, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciocho. Conste. **C. VIRGINIA HERRERA ESCOBEDO.** Rúbrica.